



Of. DGMM. - 1144 / 2021
Ciudad de México, a 13 de diciembre del 2021
Asunto: Registro **DGMM/IEP/22/00**

C. Gerardo Rosas García

Administrador Único del Instituto Pro Sur S.A. de C.V.
Avenida Tulum Manzana 1, Lote 1, Local 22, Supermanzana 64
C.P. 77524, Cancún, Quintana Roo.

AUTORIZACIÓN Y REGISTRO COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR, que otorga la Secretaría de Marina a través de la Dirección General de Marina Mercante, a la empresa denominada **“Pro Sur, S.A de C.V.”**, en adelante **“La Autorizada”**, con fundamento en los artículos 30 fracciones V, V Bis. y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7 fracción I y 8 fracción I, VIII, XIV y XXX, 31 párrafos primero y tercero y 32 párrafo primero y 323 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 11 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 119, 120, 121, 124 fracción III, 125 fracción III, 126, 131, 132, 133, 135, 136, 138, 139, 140, 197, 198 y 328, 693 fracción I, inciso a) y b) y 694 fracción IX del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 35 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Secretaría de Educación Pública.

ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito sin número, con fecha veintisiete de enero del dos mil veinte, el C. Gerardo Rosas García, Administrador Único del Instituto denominado “Pro Sur”, S.A. de C.V., solicitó a esta Dirección General de Marina Mercante, el Registro como Institución Educativa Particular.
- II. En Oficio N° 7.2.101.305.016/2020, de fecha cinco de febrero del dos mil veinte, se acusó de recibida la documentación para su análisis y revisión a esta Dirección General de Marina Mercante para su revisión y análisis, la documentación a continuación descrita. Las secciones son:
 - 1) Escrito libre.
 - 2) Copia certificada del Acta constitutiva.
 - 3) Permisos y licencias municipales.
 - 4) Descripción de las instalaciones.
 - 5) Descripción del equipo de seguridad.
 - 6) Programas instruccionales para los cursos de capacitación.
 - 7) Relación de instructores.
 - 8) Reglamento interno del instituto.
 - 9) Constancia de la secretaría del trabajo y previsión social.
 - 10) Certificado ISO 9001.
 - 11) Carta compromiso del seguro de responsabilidad civil.
- III. Con fecha dieciocho de junio del presente año, por el servidor público adscrita a la Dirección General de Marina Mercante, en funciones de verificador llevo a cabo la Verificación fundamentado en el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de abril de 2020. Para tal efecto la representada cumplió con toda la información y documentación solicitada por parte del servidor público. Asimismo, se le hace mención que conforme a lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Institución Educativa, deberá a partir de su registro, implementar un Sistema de Gestión de la Calidad, y alcanzar su debida certificación en un plazo de dos años.





Por todo lo anterior, a partir de su registro, el Instituto tendrá un plazo no mayor a dos años para remitir el Certificado del Sistema de Gestión de la Calidad a la Dirección General de Marina Mercante.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que la Escritura pública número mil cuatrocientos sesenta y cuatro, volumen sexto, tomo “A”, en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, siendo los once días del mes de enero del año dos mil trece, Licenciado Francisco Edmundo Lechón Rosas, Titular de la Notaría Pública número diez en el Estado, en ejercicio, con residencia en esta Ciudad, hace constar: LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL denominada “ PRO SUR” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Que, en Escritura número dos mil doscientos cincuenta y tres, volumen VIII, tomo “D”, Folio número siete mil seiscientos cincuenta y dos, ante la fe del Licenciado Carlos Fernando Chan García, Titular de la Notaría Pública número setenta y siete del Estado en ejercicio hace constar La Protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada “PRO SUR”, Sociedad Anónima de Capital Variable y teniendo como objeto:”...LVIII.- impartir la capacitación integral al personal portuario y de la marina mercante, cumpliendo con las disposiciones establecidas por la autoridad marítima...”

SEGUNDO. – Que derivado del análisis y revisión efectuado a la documentación presentada por “La autorizada”, citada en los numeral II de los ANTECEDENTES; así como en el punto anterior de este apartado; dicha documentación, cumple con los requerimientos solicitados por esta Autoridad Marítima y los lineamientos establecidos en la Legislación Marítima Mexicana.

TERCERO. – Que, derivado de la verificación de inspección, efectuada por personal adscrito a la Dirección General de Marina Mercante, el dieciocho de junio del presente año en curso a las instalaciones de “La autorizada; se verificó que cumple con la infraestructura adecuada y equipos para la impartición de cursos de capacitación para el personal subalterno de la marina mercante. Lo cual quedó asentado y consta en el Acta de verificación administrativa de fecha dieciocho de junio del año en curso.

Por lo anteriormente señalado, fundado y motivado, esta Dirección General de Marina Mercante procede a Autorizar y Registrar como Institución Educativa Particular, quedando sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. – El objeto de esta Autorización y Registro como **Institución Educativa Particular** es **únicamente** para la impartición de cursos de capacitación al Personal Subalterno de la Marina Mercante, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento.

SEGUNDA. – El curso autorizado y registrado a impartir en las instalaciones de “La autorizada” es:

Iniciación

Formación Básica al STCW/2010

TERCERA. – El instructor principal registrado y autorizado por esta Autoridad Marítima para la impartición del curso es el C. Arturo Aragón Ramírez, quien posee Título profesional como Ingeniero Mecánico Naval, con experiencia demostrada para la impartición del curso. En caso de que “La autorizada”, necesite registrar a otro instructor principal, este deberá ser un Oficial de la Marina Mercante y contar con certificado de competencia especial como instructor.

CUARTA. – Las constancias de participación que emita “La autorizada” a los capacitados, deberán contener el número DGMM/IEP /22/00 que identifica a la presente autorización. En el mismo sentido, estos deberán





ser firmadas por el instructor Principal, a quien se tiene registrado para el caso específico ante esta Autoridad Marítima.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTA. – La presente autorización y registro, **tendrán una vigencia de dos años** a partir de su fecha de expedición. En el mismo sentido, la vigilancia y cumplimiento de esta autorización, estará a cargo de la Dirección General de Marina Mercante.

SEXTA. - Para la renovación de la presente, **“La autorizada”** deberá solicitar por escrito ante esta Autoridad Marítima, visita de verificación a sus instalaciones con un mínimo de sesenta días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de ésta y cumpliendo con los requisitos correspondientes vigentes.

SÉPTIMA. – Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara a persona física, moral o actividad distinta a **“La autorizada”**.

OCTAVA. – Esta autorización es independiente de los pagos y trámites que deba realizar **“La autorizada”** por el uso de instalaciones y servicios. Así mismo, esta autorización se expide sin perjuicio de las demás autorizaciones o permisos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Local o Federal.

NOVENA. – Durante la vigencia de esta autorización, **“La autorizada”** deberá mantener en vigor y actualizados sus permisos, licencias y autorizaciones, ya que la Dirección General de Marina Mercante, podrá en todo momento realizar la verificación y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de esta autorización, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de su Reglamento, lo anterior de conformidad con el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA. – Una copia de esta autorización deberá mantenerse exhibida dentro de sus instalaciones y en un lugar visible.

DÉCIMA PRIMERA. – El domicilio de la instalación de **“La autorizada”**, es Avenida Tulum Manzana 1, Local 22, Súper manzana 64, C.P. 77524, Cancún, Quintana Roo. Si durante la vigencia de esta autorización, **“La autorizada”** cambia de domicilio, deberá notificarlo por escrito a esta Dirección General, con quince días hábiles de anticipación, para proceder con lo conducente.

DÉCIMA SEGUNDA. – Esta autorización no confiere derecho de exclusividad en favor de **“La autorizada”**, por lo que la Dirección General de Marina Mercante podrá otorgar autorizaciones sobre los mismos servicios de capacitación indistintamente.

DÉCIMA TERCERA. – La Dirección General de Marina Mercante en el ámbito de su competencia se reserva el derecho de realizar visitas de verificación sin previo aviso a la instalación de **“La autorizada”**, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente autorización.

Para tal efecto, **“La autorizada”** deberá permitir el acceso a las instalaciones al personal designado por la Dirección General de Marina Mercante y proporcionar todas las facilidades, documentos e información necesarios para realizar la verificación que se soliciten.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





DÉCIMA CUARTA. – Una vez recibida la presente, **“La autorizada”** deberá tener un equipo de cómputo, para que le sea instalado el software correspondiente al módulo SICAPAM-SIGEM con el propósito de que se le otorgue Usuario y Contraseña; o en su caso, podrá solicitar por escrito a esta Autoridad, se realice la configuración de dicho equipo de manera remota; con la finalidad que sus instructores y todo el personal a capacitar pasen registro de asistencia antes y al finalizar el curso a impartir.

DÉCIMA QUINTA. – **“La autorizada”**, una vez que empiece a impartir capacitación, deberá contratar una póliza de seguro vigente que garantice su responsabilidad civil para los participantes y por daños a terceros y remitir una copia simple de la misma a esta Autoridad Marítima en un lapso no mayor a diez días hábiles. De igual manera, durante la operación del servicio y verificación por parte de esta Autoridad Marítima, deberá exhibir dicha póliza.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEXTA. – **“La autorizada”** deberá de contar en todo momento con los materiales didácticos, equipos de apoyo, áreas para prácticas, entre otros requisitos, para comprobar que cumplen con las disposiciones establecidas ante esta Autoridad Marítima, para la impartición de capacitación al personal subalterno de la Marina Mercante, en materia de seguridad marítima.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SÉPTIMA. – **“La autorizada”**, deberá mantener operando permanentemente las cámaras de video, en las aulas de capacitación y áreas en donde se realizan las prácticas cuando este impartiendo cursos, abarcando visualmente la totalidad de los participantes e instructores. En el mismo sentido, en todo momento deberán dar acceso a estos dispositivos, con la finalidad que personal adscrito a esta Dirección General de Marina Mercante, pueda tener el ingreso vía remota para estar en posibilidad de poder tener un mejor seguimiento y supervisión de la impartición de los cursos de capacitación.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMA OCTAVA. – En caso de que **“La autorizada”** precise de los servicios de un instructor de apoyo, éste sólo podrá impartir los temas de los cursos previamente autorizados que defina **“La autorizada”**; previo registro por parte de esta Dirección General de Marina Mercante.

DECIMA NOVENA. – Durante el tiempo que dure la capacitación, los instructores registrados ante esta Dirección General, deberán cumplir en todo momento con la metodología de enseñanza del curso, conforme a lo indicado en la planeación didáctica del diseño instruccional, el cual es aprobado por esta Autoridad.

VIGÉSIMA. – Los instructores registrados por parte de **“La autorizada”**, sólo podrán impartir la capacitación, en el domicilio asentado la condición Décima Primera.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA PRIMERA. – Durante la vigencia de la presente autorización, los instructores deberán mantener vigente su Certificado de Competencia Especial.





VIGÉSIMA SEGUNDA. – En caso de que **“La autorizada”** pretenda impartir un curso adicional registrado y autorizado, deberá de presentar ante la Dirección General solicitud por escrito, con toda la información requerida por ésta, para el correspondiente análisis y en su caso autorización.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA TERCERA. – En caso de que **“La autorizada”** necesite dar de baja a un instructor, deberá notificarlo previamente y por escrito a esta Autoridad Marítima, con un mínimo de quince días hábiles, para proceder con lo conducente.

VIGÉSIMA CUARTA. – **“La autorizada”** deberá remitir a esta Dirección General de Marina Mercante, un informe mensual, signado por el Representante Legal de **“La autorizada”**; mismo que la Autoridad deberá acusar de recibido y deberá contener:

- ✓ Nombre del curso.
- ✓ Número total de cursos impartidos durante el período.
- ✓ Nombre del instructor principal y en caso de que así fuera, nombre del instructor de apoyo.
- ✓ Fechas de impartición.
- ✓ Nombre y número de participantes por evento.

Esto deberá ser, dentro de los diez primeros días hábiles posteriores al mes cumplido. En el mismo sentido, deberá proporcionar toda la información y documentación que, a requerimiento expreso, esta Autoridad le solicite.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA QUINTA. – Durante la vigencia de esta autorización, **“La autorizada”** deberá actualizar todo lo correspondiente a la capacitación y/o actualización, a lo dispuesto en los convenios, protocolos, códigos, recomendaciones y resoluciones de carácter obligatorio emitidas por la OMI y adoptadas por el Estado mexicano; así como, a la normatividad nacional aplicable. En el mismo sentido, **“La autorizada”** deberá informar a esta Autoridad, las actualizaciones y/o modificaciones efectuadas, para proceder con lo conducente.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA SEXTA. – Será causa de **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de la presente autorización:

- I. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello.
- II. No conservar o mantener debidamente el equipo con el cual presta el servicio objeto de la autorización.
- III. La autorizada no imparta el curso completo.
- IV. No proporcione al inicio de la capacitación el manual para el participante.
- V. Si alguno de los capacitados no realiza alguna de las prácticas durante el curso.
- VI. Impartir el curso sin previo registro del instructor, por parte del instituto ante esta Autoridad Marítima.
- VII. Interrumpir la capacitación total o parcialmente, sin causa justificada.
- VIII. No reportar los cursos a impartir.

La suspensión temporal se mantendrá hasta en tanto **“La autorizada”** no acredite haber subsanado o cumplido con la falta que dio lugar a ello.





VIGÉSIMA SÉPTIMA. – La autorización **TERMINARÁ** por:

- I. Expiración del plazo de vigencia establecido en la presente autorización.
- II. Cuando la vigencia de la autorización esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso.
- III. Acaecimiento de una condición resolutoria.
- IV. Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización.
- V. Renuncia del titular de la autorización.
- VI. Revocación.
- VII. Expedir Constancia de participación sin haber impartido el curso o sin que el participante no haya estado presente en la impartición del curso.
- VIII. Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física.
- IX. Cualquier motivo, en el que **“La autorizada”** no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de los capacitados y de la vida humana.
- X. Impartir curso no autorizados por la Autoridad.
- XI. Impartir cursos por instructores no autorizados ni registrados por la DGMM.
- XII. Expedir constancias de cursos sin haber impartido el curso.

VIGÉSIMA OCTAVA. – La presente autorización podrá ser **revocada** en cualquier tiempo si **“La autorizada”** incumple alguna de las condiciones establecidas en la presente autorización.

VIGÉSIMA NOVENA. – La terminación de la autorización, no exime a **“La autorizada”** de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de ésta con el Gobierno Federal y con terceros.

TRIGÉSIMA. – Esta Autoridad Marítima, se deslinda de cualquier acto en términos de que el capacitado presente algún tipo de inconformidad o queja, de la capacitación recibida; la única responsable de ésta es **“La autorizada”**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. – **“La autorizada”** acepta que los preceptos de la legislación mexicana vigente, a los cuales queda sujeta esta autorización, y, en consecuencia, si fueren derogados o modificados, **“La autorizada”** quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. – La utilización de la presente autorización, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por **“La autorizada”**.

TRIGÉSIMA TERCERA. - Esta Dirección General de Marina Mercante, como Autoridad Marítima se reserva el Derecho de solicitar información adicional a **“La autorizada”**, posteriormente a esta autorización.



SECRETARÍA DE MARINA

**DIRECCIÓN GENERAL DE
MARINA MERCANTE**

**Atentamente
El Director General**

Cap. Alt. Ildefonso Carrillo Mora



C.c.p. – Cap. Alt. Ana Laura López Bautista. Coordinadora General de Puertos y Marina Mercante. Presente.
C.c.p. - Director Ejecutivo de Protección y Seguridad Marítima. Presente.
C.c.p.- Minutario.

PMQ/ERR

